

Señor  
JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD  
CALI-VALLE  
E. S. D.

REFERENCIA: APELACIÓN DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: SANTIAGO VILLALBA HIDALGO  
DEMANDADO: ALCALDIA DE CALI, SECRETARIA DE MOVILIDAD

RADICACIÓN: 2021-00339-00

**DARLYN VANESSA GONZALEZ VILLALBA**, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 66'976.660 de Cali Valle, con tarjeta profesional No. 158'957 del consejo superior de la judicatura, obrando en nombre y representación de SANTIAGO VILLALBA HIDALGO, por medio del presente documento y de manera respetuosa estoy interponiendo dentro del término legal RECURSO DE APELACIÓN en contra de la de la Sentencia número 103 de fecha del 2 agosto de 2024, proferida por este Despacho, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Me pronunciare referente a la falla del servicio, por cuanto la Señora Juez, manifestó en la Sentencia que el daño antijurídico se encuentra probado.

Porque en la Sentencia la Señora Juez no tuvo en cuenta las pruebas aportadas, manifestando que no hay falla en el servicio por parte de la administración caso concreto la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali y por lo siguiente: "...A la luz de la Jurisprudencia mencionada las gestiones y trámites frente al registro de automotores gozan de una presunción de buena fe y la responsabilidad de dichos actos recae en los particulares que lo solicitan, pues el ordenamiento no establece la obligación del organismo de tránsito de verificar la veracidad de la documentación allegada en dichos trámites los actos de registro dan fe "suministrada por un particular" y no de un acto que la autoridad haya presenciado en ese orden la responsabilidad del dato corresponde al particular que lo suministra..... cambio no hay responsabilidad cuando se da cuenta de una verdad formal consignada por un particular y se han agotado las medidas de control correspondientes.....".

Mi representado SANTIAGO VILLALBA, interpuso dos escritos:

Como es el escrito de petición del 24 de abril de 2019, donde se dirige mi representado a la Secretaria de Tránsito que está ubicada en el centro comercial aventura plaza en la ciudad de Cali valle, y donde radico oficio indicando que se abstengan de realizar el trámite de traspaso, porque el señor Santiago Villalba no tenía en venta su vehículo.

Igualmente, el día 25 de abril de 2019 nuevamente presenta una petición, donde mi representado le solicita a la Secretaría de Tránsito se abstenga de realizar cualquier trámite de traspaso sin su consentimiento y aprobación personal y presenta con este documento la Noticia Criminal de la Fiscalía 73 Delegada de Cali Valle, por el delito de falsedad en documento privado, pero hicieron caso omiso y de todas formas se realizó el traspaso el día 7 de mayo de 2019.

Primero: Mi representado en dichos documentos manifestó que no tenía en venta su vehículo de placas camioneta MARCA KIA SPORTAGE REVOLUCION PLACAS IZP-773, indicando con esto que la documentación como es el poder mandato con el cual realizaron el trámite de venta del vehículo objeto de proceso no lo había generado o autenticado el propietario, que era un documento falso y estaba colocando en conocimiento estos hechos a la Secretaría de Tránsito para que tomaran las medidas necesarias y se evitaran traspasos.

Los escritos del 24 y 25 de abril de 2019 fueron peticiones que realizo mi poderdante ante la secretaria de Movilidad, y que tuvieron una respuesta el día 25 de abril del 2019, por parte de la Señora STELLA SALAZAR TORO, Jefe de la Unidad Legal del Programa Servicios de Tránsito de Cali seguridad y agilidad que contesto lo siguiente: "Asunto: DERECHO DE PETICIÓN-ABSTENERSE DE EFECTUAR TRAMITE. Referencia Placas IZP773.... El programa servicio de tránsito, por traslado que le hiciera la Secretaría de tránsito municipal De Santiago de Cali, en su calidad de operador de registro automotor de esta dependencia, se permite dar respuesta a su derecho de petición. Se coloca la respectiva observación para el vehículo de placas IZP773 abstenerse realizar algún trámite sin su consentimiento y aprobación personal, por tal motivo se envía

documentos a la carpeta para que haga parte del historial del automotor con lo antes expuesto, se ha dado respuesta a la solicitud por usted incoada, estaremos prestos a cualquier inquietud adicional que pueda surgir al respecto.

Con lo anterior se desvirtúa lo que indica la señora Juez, al manifestar que mi representado hizo advertencias formales, por cuanto su petición del día 25 de abril de 2019, se realizó anexando la noticia criminal de la Fiscalía 73 Delegada de Cali Valle, donde mi representado denunció que estaba siendo víctima del delito de falsedad en documento privado, debido a esto al traspaso que la Secretaria de Tránsito le informo el día 24 de abril de 2019 que se estaba tramitando. Indicando esto que aunque en ese momento la Fiscalía 73 Delegada de Cali Valle, no emite documento a la Secretaria de Tránsito para, no es menos cierto que se presentó un Documento de Carácter Público, de un ente Estatal que se encarga de investigar los hechos punibles que se estuvieran cometiendo de donde se evidenciaba que se estaba frente a un delito con documentos falsos como es la noticia criminal y lo cual se colocó en conocimiento de la Secretaria de Tránsito por parte de mi representado, para que se tomaran medidas preventivas.

De la misma manera al contestar el derecho de petición por parte de la señora STELLA SALAZAR TORO, Jefe de la Unidad Legal del Programa Servicios de Tránsito de Cali, se está frente a una medida administrativa, por cuanto la funcionaria informa a mi representado que: “se colocara la respectiva observación para el vehículo de placas IZP773 abstenerse de realizar algún trámite sin su consentimiento y aprobación personal, por tal motivo se envía documento a la carpeta para que haga parte del historial del automotor”.

Conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia C-818 de 2011 realiza un relé relevante planteamiento que es estriba sobre el derecho de petición en la modalidad en que subsume como un derecho fundamental el buzado así: “según lo expuesto en el artículo de la Constitución Política 1 de los fines esenciales Del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación de la nación una de las formas en las cuales las entidades conformante del Estado pueden ayudar al involucramiento (sic) del ciudadano en los asuntos públicos es por medio de la solución oportuna a peticiones de información. En ocasiones la información solicitada puede corresponder a resultado

de gestiones del Estado que son de interés público y que al conocerse pueden servir como herramienta para el control ciudadano ya que solo teniendo conocimiento de los resultados arrojados se podrá estar de acuerdo con los mismos o reclamar el cumplimiento de las gestiones a las cual está obligado el estado (Corte Constitucional 2011, págs. 53 y 54).

Hasta ahora, el derecho de petición sigue siendo ese vehículo para interactuar con la administración de Justicia, haciendo énfasis en la prontitud que requiere el pedimento instaurado ante una entidad estatal; en cuanto al asunto de la respuesta de una cuestión especial, dónde se hace pertinente conocer saber la voluntad administrativa, porque conociendo de primera mano la lo pronunciado por la entidad, ya sea una resolución favorable desfavorable. Se podrá actuar en la dirección correcta para obtener el resultado plan planteado por el actor o actores de una causa requisitos. Todos ellos coman con miras de conservar la protección de los deberes, derechos y obligaciones de lo público (entidades estatales). Mayor medida de la esfera privada (ciudadanos y en general cada habitante que realiza una petición a la administración).

De la misma manera, en la sentencia T-596 de 2002, Se expresó que la consagración del derecho de petición permite una mayor participación en el funcionamiento de las entidades públicas con los administrados, concediéndoles a éstos la viabilidad de utilizar herramientas óptimas en pro de hacer valer la protección eficaz de sus derechos, lo cual se puede sintetizar de este modo en materia en materia del ejercicio del poder político y social por parte de las personas, La Constitución de 1991 representa la transferencia de extensas facultades a los individuos y grupos sociales. El derecho a la igualdad, la libertad de expresión, el derecho de petición, el derecho de reunión, el derecho de información o el derecho de acceder a los documentos públicos, entre otros, permiten a los ciudadanos una mayor participación en el diseño y funcionamiento de las instituciones públicas los mecanismos de protección de los derechos fundamentales Por su parte han obrado una redistribución del poder político en favor de toda la población con lo que se considera y hace realidad la democracia participativa”.

El día 29 de abril de 2019, la Fiscalía 73 Delegada de Cali Valle, envió un documento con carácter urgente a la Secretaria de Movilidad de Cali Valle, informando que se estaba llevando una investigación bajo el no 7600160991 752019-00652 por el delito de

obtención de falsedad en documento privado y abuso de confianza calificado, igualmente el documento solicitaba se tomaran las medidas pertinentes para evitar traspasos futuros, mientras el despacho fiscal adelanta la respectiva audiencia de suspensión del poder dispositivo. Este documento llegó el día 6 de mayo de 2019 a la Secretaria de Movilidad de Cali Valle, lo anterior para manifestar que el documento emitido por la Fiscalía 73 Delegada de Cali, llegó dos días antes que se hiciera el traspaso efectivo a la señora KAREN VANESA BASTO SANCHEZ, o sea que la Secretaria de Movilidad pudo haber evitado este traspaso, evitando así los perjuicios morales y materiales que sufrió mi representado.

La Secretaria de Movilidad en Respuesta a los derechos de Petición de fecha 25 de abril y 27 de mayo de 2019 de la Fiscalía 73 Delegada de Cali, el día 25 de Junio del 2019, dio informe sobre los traspasos y entregó la documentación, en este mismo documento al final se puede evidenciar: “que se realizó la correspondiente anotación en el software misional, como lo puede verificar en la captura de pantalla que se incluyen en el presente documento”. Esto con el fin de aclarar que la primera anotación correspondía a lo solicitado por mi representado que dice: “Carta abstención de trámite emitido por el propietario”, o sea que la anotación solicitada por mi representado si se realizó y se podía evidenciar en la carpeta administrativa pero que la Secretaría de Movilidad de Cali, no tuvo en cuenta a pesar de la noticia criminal del denunciado del 25 de abril de 2019, de las peticiones de mi representado y de la respuesta del derecho de petición de fecha 25 de abril del 2019, donde a través de la funcionaria STELLA SALAZAR TORO, jefe de unidad legal programa de servicios de transporte le informaron que se iba a colocar la observación de abstenerse de realizar cualquier trámite.

En la carpeta administrativa de la Secretaria de Movilidad y Tránsito de la ciudad de Cali Valle, se puede evidenciar los documentos de Fiscalía respecto del vehículo camioneta MARCA KIA SPORTAGE REVOLUCION PLACAS IZP-773 de Cali Valle, donde se puede evidenciar el delito cometido contra mi representado y con esta carpeta se puede demostrar que mi representado hizo todo lo que estaba en sus manos para evitar el traspaso acudiendo de inmediato a la oficina de Tránsito de Cali Valle cuando se enteró que se estaba realizando dicho acto, pero la demandada siguió adelante causándole un perjuicio a mi representado.

Por lo anterior se evidencia una falla por omisión negligente en el

cumplimiento de sus deberes legales, por parte de la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Santiago de Cali, al hacer caso omiso a las peticiones de mi representado de que no realizaran ningún trámite de traspaso, a pesar de saber que el traspaso era ilegal por ser con documentación falsa, porque mi representado no estaba vendiendo su vehículo, y permitir el traspaso el 7 de mayo del 2019 aun con los documentos aportados por el señor Santiago Villalba y documentos de la Fiscalía como los mencionados anteriormente.

La responsabilidad del Estado se encuentra probada, puesto que mi representado se vio despojado del poder adquisitivo de dominio sobre el vehículo de placas PLACAS IZP-773, por más de 8 meses y hasta el año 2022 poder hacer uso del vehículo, debido lo anterior a que estuvo involucrado en un proceso de embargo por el mismo traspaso que se realizó, y mi representado no podía sacar el vehículo debido a que temía que fuera inmovilizado por la autoridad, igualmente hubo un detrimento en su patrimonio por la actividad comercial que mi representado estaba desarrollando a través del alquiler del vehículo, moralmente porque esta situación y por la condición de salud de mi representado le causo un estado de zozobra. La falla del servicio se configura por la materialización o autorización del traspaso a nombre de la señora KAREN VANESSA BASTOS SANCHEZ, el día 8 de mayo del 2019, pese a que había una investigación por falsedad de los documentos privados en relación con el trámite traspaso del vehículo de PLACAS IZP-773 y que la Secretaria de Movilidad tenía conocimiento de este delito por las peticiones por parte de mi representado, los documentos que el llevo personalmente a las oficinas de la Secretaria de tránsito y los documentos que se allegaron de la fiscalía 73 Delegada de Cali Valle y la contestación al derecho de petición del 25 de abril de 2019 por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali, reconociendo que había un situación irregular con los tramites de traspaso y dándole confianza a mi representado que iban a tomar las medidas pertinentes para evitar traspasos, lo cual quedo registrado en la carpeta administrativa “se colocara la respectiva observación para el vehículo de placas IZP773 abstenerse de realizar algún trámite sin su consentimiento y aprobación personal, por tal motivo se envía documento a la carpeta para que haga parte del historial del automotor”.

Con fundamento en los planteamientos que anteceden solicito se sirva revocar la Sentencia recurrida y se acojan favorablemente, las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta todos los argumentos expuestos y reconociendo que hubo falla en servicio por

parte de la Secretaría de Movilidad de Cali.

De antemano muchas gracias.

Atentamente,

  
DARLYN VANESSA GONZALEZ VILLALBA  
C.C. 66.976.660 DE CALI VALLE  
T.P. 158.957 DEL C.S. DE LA J

